

demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANUELITA “MANUELITA COOP” contra el señor WILFRAN SALAZAR LUGO, radicación 2022-00066-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V), 02 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión recibida vía correo electrónico. **Sírvase Proveer.**

GABRIEL GUZMÁN JIMÉNEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 254
RADICADO: 001-2022-00068-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Menor Cuantía

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, Valle, 02 de marzo de 2022

De la revisión a la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO W.S.A.** a través de apoderada judicial contra **MERY LUCIA GONZÁLEZ GUZMÁN Y MARIA CAMILA AGUDELO GONZÁLEZ** se observa que adolece de lo siguiente:

1. La estimación de la cuantía se debe determinar y cuantificar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral.1° del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.
2. No da cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que establece: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, sumado a que se podrán conferir los poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, y se les aplicara presunción de autenticidad y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, siempre y cuando provengan de los correos electrónicos de los apoderados registrados el Registro Nacional de Abogados, y de las personas jurídicas sujetas a registro mercantil de los correos electrónicos registrados ante la Cámara de comercio.*

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la demanda por lo antes expuesto.

demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANUELITA “MANUELITA COOP” contra el señor WILFRAN SALAZAR LUGO, radicación 2022-00066-00

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE' and 'JUEZ'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA
VALLE**

En Estado No.037 de hoy 03 de marzo de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario.